



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO

2019: "Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2019-MDH

Huanchaco, 18 de Febrero de 2019

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria, de fecha 18 de Febrero del 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200 numeral 4) de la Constitución Política del Estado, correspondiéndole al concejo municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de las mismas.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la Sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tienen derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo, a la igualdad ante la ley, al libre tránsito, a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre, a la libertad y a la seguridad personal; en consecuencia: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tratos humillantes;

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", establece que "debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes "condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia"

Que, La Ley N° 28983, "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a:



- a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social.
- b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.
- c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo.
- d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

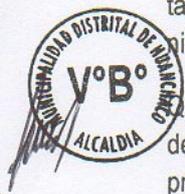
Que, el Artículo 73° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma; teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales.

Que, el artículo 87° de la citada norma establece: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional"

Que, la Ley N°30314, Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, publicada el 26 de Marzo de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan el derecho de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, estableciendo en su artículo 7° entre otros, la obligación de los gobiernos locales de adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, mediante ordenanzas municipales que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas;

Que, mediante Proveído N° 032-2019/GDIS/MDH, de fecha 07 de Febrero del 2019, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, remite el Proyecto de Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de Personas que se encuentren en un Espacio Público y/o transiten por Establecimientos Comerciales y/u Obras en Edificación, dentro de la Jurisdicción del Distrito de Huanchaco, para su revisión y análisis, a fin de ser puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal para su posterior aprobación;

Que, mediante el Informe Legal N° 043-2019/GAL/MDH, de fecha 14 de Febrero del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ha concluido señalando que, es de la opinión que el proyecto de Ordenanza cumple con la normativa vigente, por tanto debe procederse a elevar al Concejo Municipal el Proyecto de Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de Personas que se encuentren en un Espacio Público y/o transiten por Establecimientos Comerciales y/u Obras en Edificación, dentro de la Jurisdicción del Distrito de Huanchaco, de acuerdo al inciso 8) del artículo 9° y lo estipulado en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;



Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 18 de Febrero del 2019, luego del correspondiente debate de los integrantes del Concejo, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, somete a votación y estando a los expuestos y en uso de las facultades contenidas en el Artículo 9°, inciso 8), Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N°27972, el Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprueba con el voto UNANIME la siguiente:

**ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EJERCIDO EN CONTRA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PUBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/U OBRAS EN EDIFICACIÓN, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE HUANCHACO.**

**Artículo Primero. - OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y acoso sexual que se realicen en un espacio público o en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en el ámbito de jurisdicción del distrito de Huanchaco.

**Artículo Segundo. - DEFINICIONES**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérese las siguientes definiciones:

2.1 **Acoso sexual en espacios públicos:** conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otras, quienes no, desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo.

2.2 **Acosador (a):** Toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos

2.3 **Acosado(a):** toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos

2.4 **Área de uso público:** espacios públicos abiertos de libre acceso destinado a la recreación y esparcimiento.

2.5 **Comportamiento inapropiado:** Acto o manifestación inmoral de índole sexual, a través de palabras, alusiones y/o gestos que causan agravio a una o más personas.

2.6 **Dignidad:** Cualidad del que se hace valer como persona, el que se comporta con responsabilidad, seriedad y con respeto hacia sí mismo y hacia los demás y no deja que lo humillen ni degraden.

2.7 **Espacio público:** toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública.

2.8 **Establecimiento:** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.

2.9 **Obras en proceso de edificación:** Es el proceso constructivo de un predio



### **Artículo Tercero. - PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD**

Declarar prioridad del municipio, la prevención prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

### **Artículo Cuarto. - DE LA LABOR DEL SERENAZGO**

El personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, prestarán auxilio y protección a las personas afectadas por conductas de acoso sexual en espacios públicos, en el marco de sus competencias.

Entre dichas acciones deberán:

- 4.1 Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- 4.2 Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública.
- 4.3 Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- 4.4 Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

### **Artículo Quinto. - CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERENAZGO**

La Municipalidad Distrital de Huanchaco, realizara capacitaciones constantes sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios , personal administrativo, personal de Serenazgo y al personal operativo de campo, esta capacitación estará a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos.

### **Artículo Sexto. - CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN**

La Municipalidad Distrital de Huanchaco, a través de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y de las Sub gerencias a su cargo, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de su unidad orgánica competente promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidas a los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales del distrito. De igual manera, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de su unidad orgánica pertinente, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidos a los residentes de obra en proceso de edificación, con la finalidad de que éstos tomen pleno conocimiento de la presente ordenanza.

### **Artículo Séptimo. - SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS**

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio, a fin de viabilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema, se declara la Segunda Semana del mes de Abril de cada año como la SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.



#### **Artículo Octavo. - SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS**

La Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con la Sub Gerencia de Imagen, La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y la Gerencia de Salud y Gestión Ambiental, dispondrá la colocación de carteles de 1:00 m. de alto X 1.50 m. de ancho, en los espacios públicos tales como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHIBE EL ACOSO SEXUAL O CONDUCTAS ANÁLOGAS EN ESPACIOS PÚBLICOS

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES INAPROPIADOS DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN DE INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO”

Constituye acoso sexual en espacios públicos: emitir frases, silbidos, comentarios o insinuaciones de carácter sexual, efectuar tocamientos indebidos, seguimiento, gestos y/o exhibiciones obscenas, masturbación pública u otros comportamientos de índole sexual dirigido contra una o varias personas,

ORDENANZA N°010-2019 -MDH

BAJO SANCION DE MULTA

#### **Artículo Noveno. - OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZ**

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito de Huanchaco, así como los residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

#### **Artículo Décimo. - SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN**

Los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 40 cm de alto x 60 cm de ancho, con la siguiente leyenda.

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPIADOS Y/O DE INDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONAS QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN”

ORDENANZA N° 010 – 2019 - MDH

BAJO DE SANCIÓN DE MULTA



**Artículo Décimo Primero. - SANCIONES**

Incorporar en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Huanchaco las infracciones Con Código G-100, G-101, G-102, G-103, conforme al siguiente detalle:

**LINEA DE ACCIÓN G: MORAL Y ORDEN PÚBLICO EN GENERAL:**

GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL				
CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCION	INFRACOR	MULTA( UIT VIGENTE)	MEDIDA CAUTELAR COMPLEMENTARIA
G-100	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: Comentarios, frases, insinuaciones, gestos, silbidos, sonidos de besos, entre otros actos afines	Titular del establecimiento/persona que realiza la acción	0.25	
G-101	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros actos afines.	Titular del establecimiento/persona que realiza la acción	0.50	
G-102	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	Titular del Establecimiento	0.10	



G-103	Permitir en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación actos de acoso sexual de sus dependientes realizados en agravio de terceras personas.	Titular del Establecimiento/Persona que realiza la acción	0.50	
-------	---	---	------	--

**Artículo Décimo Segundo. - INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, tomará en cuenta, además de la declaración jurada de la(s) personas(s) afectada(s), otras pruebas que resulten pertinentes para determinar la responsabilidad del presunto infractor y, de ser el caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.** - Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, la elaboración de un Protocolo de Atención a las Víctimas de Acoso Sexual en Espacios Públicos

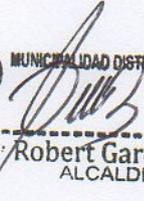
**Segunda.** - Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**Tercera.** - Encargar el cumplimiento y la correcta aplicación de la presente Ordenanzas, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, en lo que respecta a sus funciones.

**Cuarta.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Quinta.** - Encargar a la Secretaría General la Publicación del integro de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Jurisdicción o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Huanchaco ([www.munihuanchaco.gob.pe](http://www.munihuanchaco.gob.pe)).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE.**


 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCHACO  
  
 Est. Robert García Castillo  
 ALCALDE